



Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

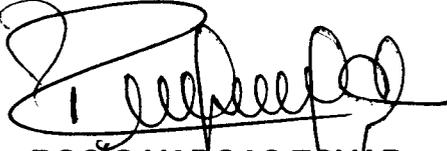
Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOHANY PAOLA COTES MÉDINA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00353 00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual el Banco de Bogotá S.A., cede a favor del Patrimonio Autónomo Fc – Cartera Banco de Bogotá III – QNT, las obligaciones y acreencias que se reclaman en la demanda, el despacho se abstendrá de reconocerla provisionalmente, en virtud de que en el mismo escrito se indica que la cesión planteada, no se hace extensiva a la otra suma perseguida por el Fondo Nacional de Garantías, algo que considera el juzgado incorrecto, como quiera que a la fecha el único memorial de cesión presentado en el trámite de la referencia, es el que nos ocupa, y de aceptar este, nos estaríamos refiriendo al 100% de las acreencias económicas que actualmente posee el Banco de Bogotá.

Así las cosas, **REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte demandante que sirva aclarar, y a que presente la otra cesión del crédito aludida con el Fondo Nacional de Garantías que se enuncia, para proseguir con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE FONSECA
FONSECA
El auto anterior se encuentra en estado
Número na de 21117122
